

embalderamiento de los distritos locales tanto públicos como privados de nuestra jurisdicción, en señal de saludo a tan importante fecha cívica.

Estado a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el inc. 6) del Art. 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el Embalderamiento General del Distrito de Santa Anita los días 22, 23, 24 y 25 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- En caso de incumplimiento del presente Decreto, los infractores se harán pasibles a las sanciones y multas correspondientes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General en publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión y a la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

118429-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Establecen beneficios administrativos de regularización de licencias de funcionamiento

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 018-2007-CDB**

Bellavista, 26 de setiembre de 2007

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL DE BELLAVISTA**

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRICTAL DE BELLAVISTA, en la sesión de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 8 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es facultad del Consejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley, Acuerdos, el artículo 45° de la misma Ley señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, las arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que el artículo 83° de la citada norma, en lo referente al abalderamiento y comercialización de productos y servicios promueve en el punto 3, inciso 3.6, que es función exclusiva de la municipalidad distrital otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales. Asimismo el artículo 80° relacionado a la promoción del desarrollo local señala en el punto 3, inciso 3.5 que es función de la municipalidad promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de los zonas urbanas del distrito;

Que, la Municipalidad Distrital de Bellavista a través de los Muebles Ciudadanos y otros mecanismos de concertación directa con los vecinos, ha recibido gran cantidad de pedidos de comerciantes y micro empresarios que solicitan facilidades por parte del Gobierno Ejec en los trámites relacionados con la obtención o actualización de licencias de funcionamiento;

Que, es interés de la actual gestión municipal generar oportunidades de acceso a la inversión, brindando

facilidades para el pago de Licencias de Funcionamiento; beneficios que se encuentran dentro del marco de competencia de esta Comuna;

Que en el marco del 50° aniversario de creación del distrito de Bellavista y en concordancia con los lineamientos de política de la actual gestión municipal se considera necesario generar oportunidades que promuevan la inversión privada y la formalización de las actividades comerciales y de servicios que se desarrollan en el distrito, fomentando a la vez nuevos puestos de trabajo en la jurisdicción;

Estado a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con despacho del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1°.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un Beneficio Administrativo a las personas naturales o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales o de servicios, que se desarrollan en áreas de hasta 100m² y a las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, quienes aborarán el 50% del costo total señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) por los siguientes conceptos:

- Certificado Ambiental
- Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad de Defensa Civil
- Licencia de Funcionamiento Definitiva

Artículo 2°.- Condonación de multas administrativas.- Los conductores de los establecimientos que se acogen y regularizan su situación al amparo de la presente Ordenanza tendrán derecho a la condonación del 100% del pago de las multas administrativas impuestas por no contar con Licencia de Funcionamiento. La Unidad de Comercialización procederá a informar a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, al término de la vigencia del Beneficio Administrativo, la relación de contribuyentes y las multas administrativas que se deberán anular por la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Plazo.- El plazo para acogerse al presente Beneficio Administrativo es a partir del día siguiente de publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de octubre del presente año.

Artículo 4°.- Encargatura.- Encargar a la Oficina de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, Unidad de Comercialización, Dirección de Administración Tributaria y Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Segunda.- Déjese sin efecto, durante la vigencia del beneficio administrativo concedido, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Imagen Institucional la implementación y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla,

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

118127-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2007-CDB**

Bellavista, 26 de setiembre de 2007

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA**

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la sesión de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 110° establece que los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, de las Regiones o, a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones; dichas Juntas cumplen las funciones señaladas en la mencionada Ley, colaboran y participan activamente de las actividades y programas que la Municipalidad ofrece a los vecinos del Distrito.

Que, en función del Consejo Municipal aprobar el reglamento de organización y funciones de las Juntas vecinales, donde se determina y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 036-2003-MOB que aprueba el Reglamento de Organizaciones Sociales del distrito de Bellavista, resulta necesario complementarlo su contenido estableciendo la organización básica y las funciones de las Juntas Vecinales y de sus integrantes.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 6°, inciso b) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Bellavista, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad de Bellavista, dando cuenta a la Gerencia Municipal de su ejecución.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO
DE BELLAVISTA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1°.- El presente reglamento regirá para las Juntas Vecinales del distrito de Bellavista en lo referente a sus fines, organización, derechos y obligaciones.

Artículo 2°.- La Junta Vecinal es una organización autónoma y se constituye por el conjunto de vecinos de un determinado sector al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de la Ordenanza Municipal 036-2003-MOB y de la presente Ordenanza. Su autonomía genera también responsabilidad solidaria por la legalidad y validez de las decisiones y acuerdos que se adopten en Asambleas Vecinales o Junta Directiva, según sea el caso.

Artículo 3°.- La vigencia de las Juntas Vecinales es indeterminada. El mandato de su Junta Directiva dura dos años, pudiendo ser reelegido sólo por un periodo adicional. El cómputo del mandato de la Junta Directiva se inicia desde la fecha de su reconocimiento por parte de la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

Artículo 4°.- Son fines de las Juntas Vecinales:

- Lograr la participación democrática de la población organizada en fines vecinales.
 - Proponer acciones de salubridad.
 - Participar en las diferentes acciones que la municipalidad desarrolle en bien de la localidad.
 - Apoyar las acciones de seguridad ciudadana e ejecutadas en su circunscripción.
 - Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales.
 - Las demás que se deleguen de la municipalidad distrital.
- Artículo 5°.-** Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- Proponer mejoras de los servicios municipales.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 6°.- Para ser considerado miembro de la Junta Vecinal deben cumplir los siguientes requisitos:

- Haber nacido (2) años como mínimo en el ámbito territorial de la Junta Vecinal.
- Ser ciudadano en ejercicio.
- Estar debidamente empadronado en el libro de la Junta Vecinal.
- Aceptar y cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6°.- Son derechos de los miembros de la Junta Vecinal:

- Tener voz y voto en la asamblea de la Junta Vecinal.
- Elegir y ser elegidos para un cargo directivo y/o en comisiones de trabajo que se establezcan.
- Solicitar asambleas sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- Proponer acciones que puedan beneficiar la buena marcha de la organización.
- Denunciar cualquier irregularidad o acto ilícito cometido en perjuicio de los vecinos de la organización vecinal.

Artículo 7°.- Son obligaciones de los miembros:

- Enviar el voto en abstracción de la Junta Vecinal.
- Asistir a las asambleas de la Junta Vecinal.
- Aceptar cargos y comisiones que se encomienden, salvo causa justificada.
- Respetar los acuerdos tomados en por la Junta Vecinal.
- Aceptar y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

**DE LAS SANCIONES Y LA PERDIDA
DE LOS DERECHOS**

Artículo 8°.- Será sancionado y separado de la Junta Vecinal todo miembro que incumpla el presente Reglamento y los acuerdos de asambleas. En cualquier caso el vecino tiene derecho a presentar su defensa por escrito ante la Junta Directiva y la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad.

Artículo 9°.- Las sanciones son:

- Amonestación (verbal o escrita).
- Censura.

- Con separación temporal
- Con expulsión.

La Junta Directiva Vecinal sólo podrá imponer la sanción prevista en el inciso a).

Artículo 10°.- Las acciones de censura y separación serán impuestas por las siguientes causales:

- a) Incumplir en forma continua con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y/o acuse de asamblea.
- b) Aprobación ficta de los bienes de la organización.
- c) Adoptar actitudes de división dentro de la Junta Directiva y vecinos, así como fomentar actos contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 11°.- La condición de miembro de la Junta Vecinal se pierde por:

- a) Renuncia Voluntaria.
- b) Por incapacidad física o mental debidamente acreditada.
- c) Fallecimiento.
- d) Por condena consentida y ejecutoriada por delito doloso, con pena privativa de libertad.
- e) Por faltas injustificadas a tres (3) asambleas consecutivas o cinco (5) alternas durante el periodo de un año.
- f) Espulsión de la Junta Vecinal. En el caso de suspensión temporal, no se podrá ejercer los derechos previstos en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA VECINAL

Artículo 12°.- La Asamblea Vecinal es el máximo organismo de la Junta Vecinal. A ella asisten los vecinos con derecho a voz y voto, aprobándose los acuerdos con mayoría absoluta en primera votación. En segunda votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 13°.- Existen dos (2) tipos de Asambleas:

- a) Asamblea Ordinaria: Se realiza cada tres meses y se convoca con un plazo mínimo de tres días de anticipación indicando agenda.
- b) Asamblea Extraordinaria: Se realiza cuando las circunstancias así lo exigen y se convoca con un plazo de dos días de anticipación, para tratar temas específicos.

El quórum para la Asamblea Vecinal en sus dos modalidades se establece, en primera citación, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Vecinal. En segunda citación, la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.

Las Asambleas pueden tener carácter resolutivo o informativo.

Artículo 14°.- Son atribuciones de la Asamblea Vecinal:

- a) Velar por el cumplimiento y las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Decidir sobre las inversiones y aprobar el balance anual.
- c) Criticar, censurar o censurar a la Junta Directiva o cualquiera de los miembros.
- d) Resolver cuestiones no previstas en el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15°.- La Junta Directiva representará a la Junta de Vecinos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Será elegida cada dos años en asamblea vecinal.

Artículo 16°.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos de la asamblea.
- b) Representar a la Junta Vecinal ante las instituciones públicas y privadas para fines vecinales.
- c) Convocar a Asambleas Vecinal.
- d) Administrar los bienes de la Junta Vecinal.
- e) Impulsar y orientar la participación de los vecinos en tareas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida, progreso y desarrollo de la localidad.

Artículo 17°.- La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretario de Economía
- d) Secretario de Actas
- e) Secretario de Juventudes
- f) Secretario de Seguridad Ciudadana y Vigilancia
- g) FISCAL
- h) Secretario de Bienestar Social
- i) Secretario de Medio ambiente y Limpieza Pública
- j) Vocales

Artículo 18°.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes cuando menos o cuando las circunstancias lo amerite.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°.- Del Presidente:

- a) Representar a la Junta Vecinal ante la municipalidad.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y/o las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Vecinos.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los acuerdos de asamblea.
- d) Emitir voto determinante en caso de empate en las votaciones.
- e) Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución del Plan de Trabajo de la Junta Vecinal.

Artículo 20°.- Del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en ausencia momentánea, temporal o definitiva asumiendo sus funciones.
- b) Asesorar al presidente en circunstancias específicas de la Junta de Vecinos, o cuando éste lo solicite o encomiende, apoyándolo en todas sus funciones.

Artículo 21°.- Del Secretario de Economía:

- a) Llevar la contabilidad de la organización al día, informando en cada asamblea ordinaria el movimiento contable.
- b) Firmar con el presidente todo documento relacionado al movimiento económico de la organización.
- c) Presentar el balance general de manera semestral a la asamblea vecinal.

Artículo 22°.- Del Secretario de Actas:

- a) Recibir, preparar y tramitar los documentos y correspondencia oficial de la Junta Vecinal.
- b) Llevar el libro de actas y mantener los archivos al día.

Artículo 23°.- Del Secretario de Juventudes:

- a) Promover la integración y participación de los jóvenes dentro de su jurisdicción.
- b) Promover proyectos en materia de desarrollo integral para los jóvenes en lo relacionado con su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual.

Artículo 24°.- Del Secretario de Seguridad Ciudadana y Vigilancia:

- a) Promover acciones educativas en materia de seguridad ciudadana.
- b) Fomentar y canalizar el interés de los pobladores en la solución de los problemas de seguridad de su jurisdicción.
- c) Impulsar acciones concretas para fortalecer la seguridad del vecindario, en coordinación con las instituciones vinculadas al tema de la seguridad (Policía Nacional, Ministerio Público, Bomberos, Municipalidad, Defensa Civil, etc.)
- d) Otras que le encomiende la Asamblea General de la Junta de Vecinos.

Artículo 25°.- Del Fiscal:

- a) Realizar el control interno de la función administrativa y del patrimonio de la institución, sugiriendo de ser necesario medidas correctivas.
- b) Supervisar el aspecto disciplinario en todos los niveles y constatar el quórum en cada asamblea.

Artículo 26°.- Del Secretario de Bienestar Social:

- a) Coordinar los asuntos de índole social y afines, de vecinos de la organización con problemas, buscando solución a los mismos en la medida de las posibilidades.

Artículo 27°.- Del Secretario de Medio Ambiente y Limpieza Pública:

- a) Coordinar con la Municipalidad y sus órganos de ejecución las actividades relacionadas con el control, supervisión y educación en la defensa del medio ambiente y la preservación de la ecología.
- b) Proponer y apoyar acciones que permitan el mantenimiento y conservación de los parques y áreas verdes.
- c) Coordinar y apoyar a la municipalidad en actividades y acciones en el tema de la limpieza pública.
- d) Proponer y apoyar acciones en la solución de los problemas de tránsito de calles, recolección y erradicación de residuos sólidos que afectan contra la salud pública.
- e) Coordinar las decisiones y acciones a tomar con los comités de parque existentes dentro de la jurisdicción de la Junta Vecinal.

Artículo 28°.- Del Vocal:

- a) Tiene voz y voto en los acuerdos de la Junta Vecinal.
- b) Lleva la voz de la Junta Directiva ante los vecinos.
- c) Otras funciones que le asigne la presidencia.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29°.- El patrimonio de la Junta Vecinal estará conformado por:

- a) Errores, muebles e inmuebles.
- b) El archivo y los documentos.
- c) Los aportes de sus miembros o los recursos que obtenga de manera autogestiva.

Artículo 30°.- El patrimonio estará registrado en los libros de la Junta Vecinal.

Artículo 31°.- Ningún miembro tiene derecho a usufructuar del patrimonio de la Junta Vecinal. La disposición indebida de los recursos de la Junta Vecinal constituye falta grave, sancionada con expulsión.

Artículo 32°.- El reconocimiento de una Junta Vecinal o de su Junta Directiva no conlleva autorización ni aval de la Municipalidad Distrital de Bellavista para solicitar donaciones a personas naturales o jurídicas. Por tal motivo, queda terminantemente prohibido utilizar el nombre de la Municipalidad, de manera directa o indirecta, para realizar pedidos de donación a terceros personas, constituidas esta Corporación Edil de toda responsabilidad sobre el particular y reservándose el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento de la presente norma.

TITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33°.- La Junta Directiva convocará a elecciones 30 días antes de culminar su mandato. La elección convocada podrá realizarse en una asamblea general de la Junta Vecinal mediante elecciones nominal o voto preferencial. De no acatar el presente artículo, los vecinos pueden llamar a la conformación de un nuevo comité electoral y realizar la elección de una nueva junta directiva. La elección deberá contar con la presencia de veedores acreditados por la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 34°.- Los candidatos deberán cumplir los requisitos del reglamento aprobado en asamblea vecinal.

Artículo 35°.- La Junta Directiva saliente dará cuenta de su gestión a sus vecinos ante la entrega de cargos a la directiva entrante.

TITULO VI

DIRECTIVA INTERNA

Artículo 36°.- La Junta Directiva podrá elaborar decretos complementarios al presente reglamento, los mismos que serán aprobados por la asamblea de vecinos y por la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION

Artículo 37°.- La Junta Vecinal podrá ser disuelta por:

- a) Acuerdo de sus miembros.
- b) Fusión de dos o más Juntas Vecinales.
- c) Por inactividad de la Junta Vecinal por un periodo de cuatro (4) meses, según sea el caso.
- d) Por Resolución de la Autoridad Administrativa.

Artículo 38°.- Los miembros directivos de la Junta Vecinal no podrán formar parte de directivas de otras organizaciones sociales de base.

119129-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el PVL.

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 086-2007-MDB.S.**

Bellavista (Suilana), 2 de octubre del 2007

Visto el Informe N° 0179-2007-DSS-MDB.S. fechado el 28.09.2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 075-2007-CPSUL-MDB.S. del 28.09.2007 se da cuenta de la impugnación efectuada por ANCY EPR del proceso correspondiente ante CONDUCCOPE, solicitando acciones inmediatas para superar el desabastecimiento que con Informe N° 041-2007 del 24.07.07 se dio a conocer, por lo que con Informe N° 0258-2007-MDB.S-ABAST fechado el 28-09-07 se sugiere se declare en desabastecimiento el PVL en la próxima sesión de concejo;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del Art. 21 del D.S. N. 083-2004-PCM se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación afecta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponde;

Que, debido a que la anterior administración no logró adquirir insumos para el PVL, la actual Gestión Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2007-PVL-MDB.S. del 08.02.2007 se declara situación de desabastecimiento inminente por el periodo de 02 meses para que se realice el proceso correspondiente;

Que, con R.A. N. 0157-2007-AMDB.S. del 16.03.2007 se designó el Comité Especial conformado entre sus integrantes por la representante del Ministerio de Salud ante el Comité de Administración, quien presentó su renuncia a pertenecer al Comité Especial por lo que se tuvo que recomponer dicho Comité;

Que, de acuerdo con el tercer párrafo del art. 141 del D.S. N° 084-2004-PCM que señala que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la entidad, es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo correspondiente, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;